



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
Presidencia

## CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Nº 344 -2008 - GRH/PR

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios de Consultoría, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con R.U.C. N° 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, **Abog. JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, conforme a las atribuciones y facultades delegadas, identificado con D.N.I. N° 22425360, con domicilio real y procesal en la Calle Calicanto N° 145, Amarilis – Huánuco, a quien en adelante se le denominará "**EL GOBIERNO REGIONAL**"; y, de otra parte la **ING. FLOR ANGÉLICA SALAZAR CASTAÑEDA**, identificado con DNI. N° 22486901, RUC. N° 10224869016, con domicilio en el Psje. María Parado de Bellido N° 141 Aparicio Pomares - Huánuco; a quien en adelante se le denominará la "**CONSULTORA**"; en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

**EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, en virtud a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2003-CRH, reformulado mediante Ordenanza Regional N° 059-2006-CR-GRH, es un Organismo Público con autonomía económica y administrativa, cuya finalidad es promover e impulsar el desarrollo socio-económico, sostenido y armónico de la Región Huánuco, revalorizando sus patrones culturales e impulsando las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población promoviendo la participación de la Inversión Pública, en concordancia con la Ley N° 29142 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; dicho contrato de consultoría se efectiviza a través del Informe N° 422-2008-GRH/GRI, de fecha 16 de Mayo del año 2008, proveniente de la Gerencia Regional de Infraestructura y el Informe N° 2265-2008-GRH-GRI/SSEO, de fecha 13 de Mayo del presente año, de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

### DE LA CONSULTORA:

Ingeniero Civil con Reg. C.I.P. N° 62230, se encuentra apto para suscribir contratos con las Instituciones Públicas, para prestar sus servicios profesionales.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO Y FINES

Por el presente documento el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, contrata los Servicios de la **CONSULTORA**, para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "**AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 32124 DE PACHABAMBA – SANTA MARÍA DEL VALLE**".

### CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA

Deberá presentar el Expediente Técnico en 01 original y 05 copias debidamente firmado y en medio magnético, la misma que debe contener la siguiente información:

1. La Elaboración del Expediente Técnico deberá de realizarse en base al Estudio de Pre Inversión – Perfil de proyecto, según la alternativa elegida Aprobado con Código SNIP N° 57016.
2. Índice General.
3. Memoria Descriptiva.



Flor A. Salazar Castañeda  
INGENIERO CIVIL  
CIP 62230



4. Especificaciones Técnicas.
5. Estudio de Suelos.
6. Estudio de Impacto Ambiental.
7. Cálculos de Diseño.
8. Cronograma de Ejecución Valorizado.
9. Planilla de Metrados.
10. Presupuesto Base (Análisis de Costos Unitarios, relación de insumos, fórmula Polinómica, presupuesto analítico, desagregado de gastos generales).
11. Planos.
12. Anexos.
13. Otros que requiera el Evaluador y la Entidad.
14. Absolver todas las consultas que se presenten durante la ejecución de la obra y/o completar información técnica, consideradas como vicios ocultos.
15. Elaboración de liquidación Técnica de Estudio.
16. Es responsabilidad del proyectista el manejo directo del gasto asignado al proyecto, de acuerdo a la necesidad de la implementación técnica del proyecto.

**CLÁUSULA CUARTA: LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

EL GOBIERNO REGIONAL por los servicios que prestará la CONSULTORA, se compromete a pagar con cargo a la Cadena Funcional 09.061.0174.2.047348.2.160860.0249, según Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO**

Por los servicios que presta la CONSULTORA, EL GOBIERNO REGIONAL se compromete a pagar el monto de S/. 3,400.00 (Tres Mil Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos y deducciones de la SUNAT; la misma que se realizará a la entrega del Expediente Técnico, previa Aprobación del Expediente Técnico y previo informe de Conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE FORMULACIÓN**

El plazo ejecución para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 32124 DE PACHABAMBA – SANTA MARÍA DEL VALLE", es de sesenta (60) días calendario, con efectividad a partir del 12 de Mayo al 10 de Julio del 2008.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

En caso de retraso injustificado en la Ejecución y/o entrega de la prestación del Servicio, se aplicará una penalidad por cada día de atraso. Hasta por un monto equivalente al 10 % del monto contratado, que puede ser deducido del pago a cuenta o del pago final y la penalidad se aplicará automáticamente según la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$



Flor A. Salazar Castañeda  
INGENIERO CIVIL  
CIP 42230



**GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**  
Presidencia

Donde:

F= 0.40 para plazos menores o iguales a 60 días.

F= 0.25 para plazos mayores a 60 días.

Cuando se llega a cubrir el monto máximo de la penalidad, se resolverá el contrato por Incumplimiento y se inscribirá en el Registro de Inhabilitado por el Estado, así como el perjuicio a la Entidad dará lugar a que el Contratista reconozca los mayores daños y perjuicios irrogados, conforme establece los artículos N° 222 al 224 del Reglamento de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**CLÁUSULA OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En lo no previsto en este contrato, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil Vigente y demás Normas Concordantes.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

En caso que la **CONSULTORA**, incumpla injustificadamente con realizar la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto indicado, en el plazo previsto, y/o no cuenta con la capacidad técnica para continuar normalmente el trabajo, el Gobierno Regional Huánuco, notificará por escrito al Consultor la actividad o inactividad incumplida que motiva la resolución del contrato, entendiéndose esta Cláusula por resolutoria de pleno derecho y que el Gobierno Regional Huánuco, hará valer con la sola comunicación escrita, de conformidad a lo establecido en el Art. 1430° del Código Civil, sin perjuicio de iniciar otras acciones legales que corresponda.

En señal de conformidad, firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco a los... días del mes de... del dos mil ocho.

16 JUN 2008



Gobierno Regional Huánuco  
Abog. Jorge Espinoza Egoávil  
Presidente

Flor A. Salazar Castañeda  
INGENIERO CIVIL  
CIP 82230